

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTI-
TUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA SEGURIDAD PROTEC-
CION TOTAL CIA. LTDA. SEGPRO-
TOTAL.- ENTRE LOS SEÑORES:
MIURIEL HOLANDA FLORES
MOREIRA, GEORGE CARLOMAGNO
ORMAZA BARCENAS, LUIS FELIPE
MARCILLO VELEZ Y TYRONE
VINICIO SORNOZA FLORES.-
CUANTIA: USD \$ 10,000,00.- NÚMERO:
MIL TRESCIENTOS CUARENTA
(1340).-----**



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles diecisiete de Noviembre del Año Dos mil diez, ante mi Abogado Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-, comparecen por sus propios derechos, la señora: **MIURIEL HOLANDA FLORES MOREIRA**, mayor de edad, de estado civil divorciada, Empleada Particular; señor **GEORGE CARLOMAGNO ORMAZA BARCENAS**, mayor de edad, de estado civil soltero, Mecánico Automotriz; señor **LUIS FELIPE MARCILLO VELEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, Mecánico Automotriz; señor **TYRONE VINICIO SORNOZA FLORES**, mayor de edad, de estado civil soltero, Estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el cantón Manta, Portoviejo y Chone respectivamente y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo - Hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas Cédulas de Ciudadanía, que fueron verificadas por mi y devueltas **DOY FE.-** Bien instruidos de la naturaleza, resultados

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTOVIEJO - MANABÍ - N.º 2 - 3 - C - A - V

y efectos del presente instrumento Público de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA. SEGPROTOTAL, que proceden a celebrar de manera libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste una de Constitución de Compañía Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y otorgamiento del presente instrumento de constitución de Compañía Limitada los señores: MIURIEL HOLANDA FLORES MOREIRA, ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en Manta, GEORGE CARLOMAGNO ORMAZA BARCENAS, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Manta, TYRONE VINICIO SORNOZA FLORES, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Portoviejo y LUIS FELIPE MARCILLO VELEZ, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Chone, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes solicitan a usted Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Limitada **SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA. "SEGPROTOTAL"**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA. "SEGPROTOTAL"**.- **CAPITULO PRIMERO: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA. "SEGPROTOTAL."

Dr. Euladino Belamcort Seguro
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO
 MANTUA, 27 DE MARZO DE 2014

y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, tal como la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y otras, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios, podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales. **Artículo Cuarto.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de **MANTA**, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL Y

Dr. Euladino Belancourt Segura

NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PUERTO QUITO - MATR. N° 2735 C.A.N.

PARTICIPACIONES.- El capital social suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES (\$10.000,00), dividido en diez mil (10.000,00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles. Además debe regirse a los Artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes del capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y no se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan a cada uno por su aporte. **CAPITULO TERCERO.- Artículo Séptimo.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la Compañía.- **Artículo Noveno.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establezca. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria por lo menos una vez al año y se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y la Junta General Extraordinaria, tendrá lugar en cualquier época en que se la convoque. En las juntas generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo.- CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, es decir de la ciudad de Manta y se realizará por lo menos con ocho días de anticipación

Dr. Euladino Betancourt Segura
 JESU PUBLICO SEXTO DEL CANTON
 15-04-2018 N° 2735 C.A.M.

respecto de aquel en el que se celebre dicha reunión. En las Juntas Generales sólo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria y siempre que se cumplan con los requisitos de ley, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo disposición contraria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, como órgano de gobierno, a más de los que le confiere la Ley en lo referente a las compañías de responsabilidad limitada son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos

Dr. Euladino Belancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. Nº 2735 C.A.M.

generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; J) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; K) En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital social asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA UNIVERSAL.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella; se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de

Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. N° 2735 G.A.M.

cada junta, el cual contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma estipulada. Y también se incorporarán todos los documentos que hubiere conocido la junta. Las actas se extenderán en hojas debidamente foliadas escritas a máquina, o se asentarán en un libro destinado para el efecto.- **Artículo Décimo Séptimo.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de aportaciones y de obligaciones; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aún cuando fuere temporal o definitivamente, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Socios; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL ADMINISTRADOR O GERENTE Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Administrador o Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- FACULTADES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más

Dr. Eudilio Rodríguez Sagua
 NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO
 PUERTO RICO - N.Y. - U.S.A.

disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- FACULTADES ESPECIALES.-** Son facultades especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer La procuración judicial de la Compañía; F) Convocar las juntas generales, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la misma; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; J)

Dr. Euladino Betancourt Segura

NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
MIRAFLORES

Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas, los títulos de aportaciones y de obligaciones; K) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; L) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.-

CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.

- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Y así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para la formación de la reserva estatutaria de la Compañía.

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Socios quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.

CLAUSULA CUARTA: APORTES, SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social con que se constituye la Compañía SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA.LTDA.

Dr. Euladino Belandier Segura
 NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
 PORTOVIEJO, MATR. N° 2735 C.A.M.

“SEGPROTOTAL”, es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en un cien por ciento por los socios fundadores y distribuido de la siguiente forma:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
FLORES MOREIRA MIURIEL HOLANDA	\$ 7.000.00	\$ 7.000.00	7.000
ORMAZA BARCENAS GEORGE CARLOMAGNO	\$ 1.000.00	\$ 1.000.00	1.000
SORNOZA FLORES TYRONE VINICIO	\$1.000,00	\$ 1.000,00	1.000
MARCILLO VELEZ LUIS FELIPE	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000
TOTALES	\$10.000.00	\$10.000.00	10.000

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación autorizada por la señora Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional. **CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidente de la compañía al señor TYRONE VINICIO SORNOZA FLORES y como Gerente General de la misma a la señora MIURIEL HOLANDA FLORES MOREIRA, para los períodos señalados en los Artículos décimo noveno y vigésimo respectivamente del presente estatuto. **CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Ximena Campuzano Rivera para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

Dr. Euladino Belancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. N.º 2735 C.A.M.

Dr. Euladino Belancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. N.º 2735 C.A.M.

cláusulas de estilo que sean necesarias y que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento público.- Atentamente, Abogada Ximena Campuzano Rivera, Matrícula número Mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) Colegio Abogados Manabí.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se ratificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.**- Se adjuntan los documentos habilitantes que dieron origen para la elaboración de la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, como son: La certificación de Depósito de Integración de Capital, conferida por el Banco Pichincha C.A.; el oficio de aprobación del nombre de la Compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías; y las copias de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de los accionistas; de todos estos habilitantes sáquense xerox para que sean agregados a las copias que de este título se expidan.- Firma (f) La Compareciente señora Miuriel Holanda Flores Moreira -Cédula de ciudadanía número 130674082-8 (uno, tres, cero, seis, siete, cuatro, cero, ocho, dos guión ocho). Certificado de Votación número 032- 0029 (cero, tres, dos guión cero, cero, dos, nueve).- firma (f) El Compareciente, señor George Carlomagno Ormaza Barcenás - Cédula de ciudadanía número 130092415-4 (uno, tres, cero, cero, nueve, dos, cuatro, uno, cinco guión cuatro); Firma (f) El Compareciente señor Luis Felipe Marcillo Vélez -Cédula de ciudadanía número 130362520-4 (uno, tres, cero, tres, seis, dos, cinco, dos, cero guión cuatro). Certificado de Votación número 049- 0050 (cero, cuatro, nueve guión cero, cero, cinco, cero).- firma (f) El Compareciente, señor Tyrone Vinicio Sornoza Flores - Cédula de ciudadanía número 131241264-4 (uno, tres, uno, dos, cuatro, uno, dos, seis, cuatro guión cuatro); Certificado de Votación número 058- 0074 (cero, cinco, ocho guión

Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 GUAYACÁN, MANABÍ, 27 de mayo de 2018

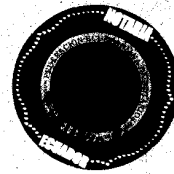
Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO MATR. N.º 2735 C. N.

ceros, cero, siete, cuatro).- Firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura –
 Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo –Matrícula número dos mil
 setecientos treinta y cinco (2735) Colegio Abogados Manabí.-----

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO
 CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** QUE LA SELLO Y LA
 FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
 OTORGAMIENTO.-----



Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
EL NOTARIO.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Mediante comprobante No.-

797411515, el (la) Sr. (a) (ita):

CAMPUZANO RIVERA NELLY XIMENA

Con Cédula de Identidad:

1307155612 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 10,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Compañía

CIA. LTDA. SEGPROTAL

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FLORES MOREIRA MIURIEL HOLANDA	1306740828	7000.00	usd
	ORMAZA BARCENAS GEORGE CARLOMAGNO	1300924154	1000.00	usd
	MARCILLO VELEZ LUIS FELIPE	1303625204	1000.00	usd
4	SORNOZA FLORES TYRONE VINICIO	1312412644	1000.00	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 10,000.00	usd

CERTIFICADO que la presente xerox es fiel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mi nombre provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis depósitos a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

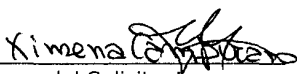
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AG. PORTOVIEJO
Mary Ferrn. M. Vicencio
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTOVIEJO

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2010/11/17
Deal ticket: 797411515
Solicitado por: MSUAZO - SUAZO MARTINEZ MILCA ISABEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 10,000.00
Descripción: EMIS. INTEG. CAP. "CIA. LTDA. SEGPROTAL"
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

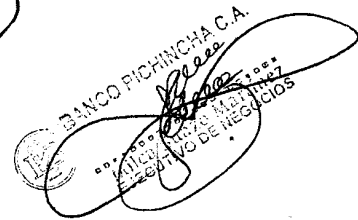

Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICO Que la presente xerox
es fiel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA
ENLADINO BETANCOURT



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330074
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPUZANO RIVERA NELLY XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 9:29:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA SEGPROTOTAL
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



CERTIFICO: Que la presente xerox
es fiel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA
MANABÍ

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

RAZON: Siento como tal que hoy día Lunes tres (3) de Enero del presente año Dos mil once (2011), he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada Denominada **SEGURIDAD PROTECCION TOTAL CIA. LTDA. SEGPROTOTAL** celebrada en esta Notaría Pública Sexta a mi cargo **DOCTOR EULADINO BETANCOURT SEGURA**, el Miércoles diecisiete (17) de Noviembre del año Dos mil diez (2010), que el trámite en referencia ha sido aprobado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero **Patricio García Vallejo** mediante Aprobación número SC.DIC.P.10.0942 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del Dos Mil Diez (2010).



EL NOTARIO

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO, MATR. N°. 2735 C.A.M.

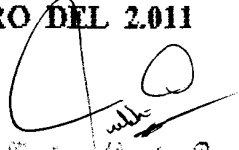
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO, MATR. N°. 2735 C.A.M.

DEJO INS . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " SEGURIDAD PROTECCION
TOTAL CIA. LTDA. SEGPROTOTAL ", OTORGADA POR LOS
SEÑORES: MIURIEL HOLANDA FLORES MOREIRA, GEORGE
CARLOMAGNO ORMAZA BARCENAS, LUIS FELIPE MARCILLO
VELEZ y TYRONE VINICIO SORNOZA FLORES; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DIEZ
(10) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO VEINTE Y OCHO (28) EN ESTA FECHA.-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION
N° SC.DIC.P.10.0942 DE FECHA : VEINTE Y NUEVE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO
EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA
COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA
DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ¶

MANTA, 5 DE ENERO DEL 2.011




Patricio García Vallejo
Registrador General del Comercio Exterior y Turismo
Del Cantón Manta